

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES.**ANTECEDENTES**

- 1.- EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. RESPECTO DE DICHO DECRETO, SE DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.
- 2.- EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 3.- DERIVADO DE LAS REFORMAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PRECISADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115 4ª. SECCIÓN, EL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES.
- 4.- EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 5.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUEDÓ INTEGRADO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.
- 6.- EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE DIO INICIO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.
- 7.- EL NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIÓ EL ACUERDO INE/CG90/2014 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.
- 8.- EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, SE SIGNÓ EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

- II. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 INCISO F) Y P) DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE EN EL ESTADO; EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
- III. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
- IV. QUE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN X Y XXXII DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES; ASÍ COMO PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
- V. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 157, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROVEERÁ LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.
- VI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 189, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL INSTITUTO CONTARÁ POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, QUE CONTENDRÁN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA HASTA EL TREINTA DE ABRIL, ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCIÓN ELECTORAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A LAS MESAS DE CASILLA.
- VII. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 266 PÁRRAFO QUINTO INCISO D), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TODO MOMENTO LA SALVAGUARDA Y CUIDADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES SON CONSIDERADOS COMO UN ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL.
- VIII. QUE SE REQUIERE PREVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 268 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE ESTABLECE QUE A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN, DEBERÁN ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS QUE SERÁN SELLADAS AL REVERSO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO.

- IX. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS ELECTORALES ENTREGARÁN A CADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN, EL SIGUIENTE MATERIAL: LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE; LA RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DE LOS REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACTUAR EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE; BOLETAS PARA CADA ELECCIÓN EN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE SU SECCIÓN; ADICIONALMENTE SE ENTREGARÁ EL MISMO NÚMERO DE BOLETAS, QUE COMO REPRESENTANTES DE CASILLA HAYAN ACREDITADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE CONTIENDAN EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA. A SU VEZ, IGUALMENTE SERÁN PROPORCIONADAS PLANTILLAS BRAILLE PARA FACILITAR LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO DE PERSONAS DÉBILES VISUALES. LAS URNAS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN; CANCELES Y/O MAMPARAS, ASÍ COMO CANCELES ESPECIALES PARA FACILITAR LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO DE PERSONAS QUE NO ALCANCEN LA MESA DEL CANCEL; Y LAS ACTAS APROBADAS, ÚTILES DE ESCRITORIO, LA TINTA INDELEBLE Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS.
- X. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 300, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 297, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTREGARÁN AL CONSEJO RESPECTIVO, LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA HORA DE CLAUSURA: INMEDIATAMENTE CUANDO SE TRATE DE CASILLAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO; HASTA 12 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO; Y HASTA 24 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS RURALES.
- XI. EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, DEPÓSITO Y SALVAGUARDA DE LOS PAQUETES EN QUE SE CONTENGAN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA POR PARTE DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE HARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE: SE RECIBIRÁN EN EL ORDEN EN QUE SEAN ENTREGADOS POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO; EL PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL CONSEJO RESPECTIVO EXTENDERÁ EL RECIBO, SEÑALANDO LA HORA EN QUE FUERON ENTREGADOS Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE HICIERON LA ENTREGA; EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DISPONDRÁ SU DEPÓSITO EN ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS, COLOCANDO POR SEPARADO LOS DE LAS ESPECIALES, EN UN LUGAR DENTRO DEL LOCAL DEL CONSEJO QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN HASTA EL DÍA EN QUE SE PRACTIQUE EL CÓMPUTO MUNICIPAL; Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS SALVAGUARDARÁ Y AL EFECTO DISPONDRÁ QUE SEAN SELLADAS LAS PUERTAS DE ACCESO DEL LUGAR EN QUE FUERON DEPOSITADOS, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR, EN SU CASO, LOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS SIN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÁN CONTAR CON UNA COPIA LEGIBLE DEL ACTA SI ASÍ LO SOLICITAN.
- XII. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LLEGARE A PRESENTAR EL TRIBUNAL ELECTORAL U OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;
- XIII. ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TOMARÁN LAS MEDIDAS

NECESARIAS PARA EL DEPÓSITO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA TAL EFECTO, DE LA DOCUMENTACIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL SE PROCEDERÁ A SU DESTRUCCIÓN.

XIV. QUE DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA NOVENA, APARTADO A PUNTO 9 INCISO A) Y B), DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÉSTE SE SUJETARÁ EN LO POSIBLE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LOS PROTOCOLOS DE RESGUARDO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG90/2014, PARA SU UTILIZACIÓN EN SUS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

XV. QUE EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SE DEBE PROPICIAR Y ASEGURAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, LA AMPLIA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA VIGILANCIA DE LOS MISMOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL Y EN VIRTUD DE QUE LA LEY ESTABLECE QUE LOS PAQUETES ELECTORALES SE DEBEN RESGUARDAR EN UN LUGAR DENTRO DEL CONSEJO QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y GARANTICE LA CERTEZA DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN SU MANEJO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL APROBÓ LOS CRITERIOS GENERALES PARA DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS Y/O ADECUACIONES MÍNIMAS DE LOS ESPACIOS QUE FUNCIONARÁN COMO BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135 INCISO F) Y P), 147, FRACCIONES II Y XXXI, 153 FRACCIÓN X Y XXXII, 157, FRACCIÓN III, 189, 266 PÁRRAFO QUINTO INCISO D), 268, 269, 297, 300, 301, 306 FRACCIÓN VI Y 310 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE N° INE/CG90/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES. Y DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INE Y EL IEPC, QUE EN SU CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9, ESTABLE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, DEBERÁN VERIFICAR, A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO, QUE LOS ESPACIOS QUE SE DESTINARÁN A LAS BODEGAS ELECTORALES CUENTEN CON LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LOS MATERIALES ELECTORALES, ESPECIALMENTE DE LAS ACTAS, BOLETAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, DICHO RESGUARDO SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL, ASÍ COMO. DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL ACONDICIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL. DE IGUAL FORMA, LOS CONSEJOS ELECTORALES DEBERÁN PREVER EL LUGAR EN DONDE RESGUARDARÁN POR SEPARADO LAS CAJAS CONTENEDORAS DE MATERIAL ELECTORAL, DADO EL VOLUMEN DE ÉSTAS.

SEGUNDO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN INFORMAR A MÁS TARDAR EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO DE LA BODEGA CON EL FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN, AUTORIZARÁN A LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN TENER ACCESO A LA BODEGA Y LOS DOTARÁN DE UN GAFETE DISTINTIVO QUE DEBERÁN PORTAR PARA ENTRAR.

CUARTO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, SERÁ LA RESPONSABLE DEL TRASLADO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

QUINTO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ACORDARÁ LO RELATIVO A LA TRANSPORTACIÓN, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNA VEZ QUE SEAN ENTREGADAS POR LA EMPRESA RESPONSABLE DE SU PRODUCCIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, PODRÁN ACREDITAR REPRESENTANTES QUE VIGILEN EL ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN.

SEXTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, ANOTANDO LOS DATOS Y LOS INCIDENTES SUSCITADOS; ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO Y DE LOS CONSEJOS ELECTORALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ACTIVIDAD DE TRASLADO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. MISMA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL, RESPECTIVO.

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS, DE ACUERDO CON EL INFORME QUE AL RESPECTO PRESENTEN LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

OCTAVO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DEBERÁN OBSERVAR QUE EN TODOS LOS CASOS QUE SE ABRA O CIERRE LA BODEGA PARA REALIZAR LAS LABORES QUE LA LEY SEÑALA, ESTÉN PRESENTES CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA PRESENCIAR EL SELLADO DE LAS PUERTAS DE ACCESO DE LA BODEGA Y ESTAMPAR SUS FIRMAS EN LOS SELLOS QUE SE COLOQUEN, ASÍ COMO CUANDO SEAN RETIRADOS LOS MISMOS.

NOVENO.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES ENTREGARÁN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA BÁSICA, CONTIGUA, EXTRAORDINARIA Y ESPECIALES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN IGUAL NÚMERO DE ELECTORES QUE FIGURAN EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA QUE CORRESPONDA.

DÉCIMO.- EN DÍAS POSTERIORES A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, EN CASO DE SER NECESARIA LA APERTURA DE LA BODEGA DEBIDO A QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS SOLICITARA ALGÚN O ALGUNOS PAQUETES ELECTORALES, LA CONSEJERA PRESIDENTE DARÁ AVISO DE INMEDIATO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA PROCEDER A LA APERTURA Y CLAUSURA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA DAR A CONOCER EN SU MOMENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

DÉCIMO TERCERO- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOZ, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE,
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA